



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 45 -2024/OGAF

Lima,  
**28 NOV. 2024**

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

**VISTO**, El Informe de Precalificación N° D000043-2024-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 22 noviembre del 2024, emitida por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR sobre la presuntas irregularidades establecidas en la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24.03.15, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 092-2016-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 23 de junio de 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013 el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión. Aunque la incorporación a este nuevo régimen sería voluntaria para los trabajadores comprendidos en los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057. La Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 estableció reglas para la aplicación de dicha ley a quienes se encontrarán en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° s 276 y 728. Así, en el literal a) se señaló que serían aplicables a estos dos regímenes, a partir del día siguiente de la publicación de la Ley N° 30057, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II. Referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos; mientras que las normas sobre la Capacitación y la Evaluación del Desempeño, y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplicarían una vez que entraran en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Transitoria Complementaria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentran vigente desde el 14 de setiembre de 2014;

Que mediante el documento de visto se ha determinado como presunto autor de la irregularidad funcional, a la siguiente persona que ocupaba el cargo que a continuación se señala: Se ha identificado al servidor **RICHARD ABRAHAM PONCE APAZA**, en el momento de los hechos como en ese entonces Subgerente de abastecimiento es menester mencionar su equivalencia orgánica en la actualidad a Oficina de Abastecimiento, quien prestaba





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, cuya conducta deberá ser calificada y evaluada bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que habría incurrido en falta administrativa;

### Sobre la descripción de los hechos que configuran la falta:

Obra en los actuados, mediante Oficio N° D002144-2023-MML-GMM el Gerente Municipal de la Municipalidad de Lima con fecha 11 de diciembre del 2023 derivó al Secretario General de SERPAR, el informe de auditoría de cumplimiento N°009-2023-2-3347/AC realizado por el Órgano de Control Institucional (OCI). En donde se verificó que **RICHARD ABRAHAM PONCE APAZA** como Subgerente de Abastecimiento suscribió el informe N° D000685-2022-SERPAR-LIMA-SGA y el informe N° D000812-2022-SERPAR-LIMA-SGA, de manera que requirió de manera fraccionada y continua a la Gerencia de Administración y Finanzas, para compra de combustible Diesel B-5 S-50. A pesar que dichos requerimientos estaban orientados al mismo objeto contractual;

En conclusión, se ha evidenciado (11) pedidos de compras emitidos de manera continua, los cuales fueron aprobados por la Gerencia de Administración y Finanzas a pesar que dichas necesidades debieron incluirse en un solo requerimiento;

Según el siguiente detalle:

- Memorando N°D000454-2022-SERPAR-LIMA-GROY, de fecha 6 de diciembre de 2022, mediante el cual se requirió la adquisición de bienes eléctricos para efectuar el mantenimiento correctivo de los tableros eléctricos de los diferentes Clubes Zonales Y Parques Metropolitanos administrados por SERPAR.
- Memorando N° D000455-2022-SERPAR-LIMA-GROY, de fecha 6 de diciembre de 2022, mediante el cual se requirió la adquisición de bienes eléctricos para efectuar el mantenimiento correctivo de los tableros eléctricos de los diferentes Clubes Zonales Y parques Metropolitanos Administrados por SERPAR.
- Memorando N° D000350-2022-SERPAR-LIMA-GROY, de fecha 5 de octubre de 2022, mediante el cual se requirió la adquisición de bienes para el mantenimiento correctivo integral de la piscina recreativa del Club Zonal Cahuide administrado por SERPAR.

Que, con fecha 13 de diciembre del 2023 la Secretaría General mediante proveído N° D001593-2023-SERPAR-LIMA-SG derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas el informe de auditoría N°009-2023-2-3347-AC del Servicio de Parques Lima – SERPAR LIMA” Contratación de bienes y servicios por montos por montos inferiores a 8 UIT-PERODO 2022;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas derivó a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Memorando N° D000728-2023-SERPAR-





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



LIMA-GAF, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Informe de Auditoría de Cumplimiento N°009-2023-2-3347/AC;

Que, con fecha 24 de enero del 2023, mediante Memorando N°D000134-2024-SERPAR-LIMA-GAF la Gerencia de Administración y Finanzas derivó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios donde se reitera el informe de auditoría de cumplimiento N°009-2023-2-3347-AC en el que se solicitó que se realice el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Memorando N° D000794-2024-SERPAR-LIMA-ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, derivó el informe escalafonario del servidor Richard Abraham Ponce Apaza;

Con fecha 22 de noviembre del 2024 la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante informe N° D000043-2024-SERPAR-LIMA-STPAD emitió el informe de pre calificación en donde recomienda instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **RICHARD ABRAHAM PONCE APAZA**;

Hechos que estarían acreditados con los siguientes documentos obrantes en el expediente administrativo:

- Oficio N° D002144-2023-MML-GMM en el que se adjunta, el informe de auditoría de cumplimiento N°009-2023-2-3347/AC realizado por el Órgano de Control Institucional (OCI).
- Proveído N° D001583-2023-SERPAR-LIMA-SG.
- Memorando N° D000728-2023-SERPAR-LIMA-GAF.
- Memorando N° D000134-2024-SERPAR-LIMA-GAF.
- Memorando N° D000794-2024-SERPAR-LIMA-ORH.
- Informe N°D000043-2024-SERPAR-LIMA-STPAD.

### **SOBRE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Que analizando los hechos y concordando con la Secretaría técnica, se puede mencionar:

Se imputa al servidor **RICHARD ABRAHAM PONCE APAZA**, en el momento de los hechos que, en su condición de Subgerente de Abastecimiento de SERPAR, habría actuado con negligencia a sus funciones al suscribir el informe N° D00068 5-2022-SERPAR-LIMA-SGA y el informe N° D000812-2022-SERPAR-LIMA-SGA de manera que requirió de manera fraccionada y continua a la Gerencia de Administración y Finanzas, para compra de combustible Diesel B-5 S-50, lo siguiente:

### **IMPUTACIÓN DE LA FALTA**



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



El referido servidor habría actuado con negligencia a sus funciones al suscribir el informe N° D00068 5-2022-SERPAR-LIMA-SGA y el informe N° D000812-2022-SERPAR-LIMA-SGA de manera que requirió de manera fraccionada y continua a la Gerencia de Administración y Finanzas, para compra de combustible Diesel B-5 S-50. Por tanto, inobservó el artículo 62° literal A. del Manual de Operaciones de SERPAR el cual detalla lo siguiente: Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas indicadores y presupuesto de la Gerencia conforme a su ámbito de competencia; razón por la cual le asistiría responsabilidad administrativa;

### Normas Jurídicas presuntamente vulneradas:

Que, cabe precisar, mediante Resolución de Sala Plena N. ° 001-2019 SERVIR/TSC Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, en los siguientes fundamentos: 31. *"En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios (...)"*. 32. *"Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas". Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento"*. 33 *"(...) De ahí que las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad"*. 41. *"En este punto, este Tribunal no puede ser ajeno al hecho que, en los casos en los que ha tenido ocasión de pronunciarse, ha advertido que para sancionar a un servidor las entidades suelen vincular las disposiciones que contienen obligaciones, deberes y prohibiciones con la falta referida a la negligencia en el desempeño de las funciones, lo cual, conforme se desprende de los numerales 32 y 33 de la presente resolución, no es correcto. Igualmente, vinculan dichas disposiciones con el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley N. ° 30057, como si aquella fuera una falta independiente, lo que tampoco es correcto";*

Que, de acuerdo con lo citado precedentemente, el servidor RICHARD ABRAHAM PONCE APAZA con su conducta laboral habría incurrido en falta disciplinaria tipificada en el inciso d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que ha incumplido con el artículo 62° literal A del Manual de Operaciones de SERPAR el cual detalla lo siguiente: Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas indicadores y presupuesto de la Gerencia conforme a su ámbito de competencia;



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Asimismo, lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la “Prohibición de fraccionamiento” que señala: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento;

#### Posible sanción a la presunta falta imputada:

Que es por ello, que tomando en cuenta las condiciones señaladas en el artículo 87°, concordado con los artículos 88° y 90° de la Ley, y, los artículos 102°, 103° del Reglamento, la posible Sanción que podría Imponerse al servidor **RICHARD ABRAHAM PONCE APAZA** en el momento de los hechos como Subgerente de abastecimiento, que se encuentra en el Régimen D. Leg.1057, sería la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES QUE SE APLICA DESDE UN (1) DIA HASTA POR UN MÁXIMO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIOS;**

#### Identificación del Órgano Instructor:

Que en mérito a lo establecido en los artículos 90° y 92° inciso a) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, el Jefe Inmediato del presunto infractor sería la Oficina General de Administración y finanzas, que actuará en calidad de órgano instructor en el presente caso, conforme al Manual de Operaciones, artículo 39°;

Que, es por estas razones, que este Órgano Instructor concordando con el Informe de Vistos, determina que debe darse inicio al proceso administrativo disciplinario con la finalidad de que se efectúe el deslinde de responsabilidades de la persona involucrada en los hechos descritos;

Que, en mérito a las competencias y facultades otorgadas por la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de dicha ley, aprobado mediante el DS No. 040-2014-PCM, así como la Directiva No. 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24.03.15, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23/06/16, y el artículo 97° inciso b) del RIS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor RICHARD ABRAHAM PONCE APAZA en el momento de los**



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



hechos como sub gerente de abastecimiento, que se encuentra en el Régimen Laboral D. Leg.1057, por incurrir presuntamente en negligencia en el cumplimiento de sus funciones tipificada en el artículo 85° inciso d) de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente Resolución al servidor RICHARD ABRAHAM PONCE APAZA, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta, diligencia que deberá ser gestionada Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**ARTICULO TERCERO.** - OTORGUESE en el plazo de Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente, pudiendo ser prorrogado solo a solicitud de parte, siempre y cuando sea pedido antes de que venza el indicado plazo, para que pueda efectuar sus respectivos descargos.

**ARTICULO CUARTO.** - Los derechos y las obligaciones que tendrá el servidor involucrado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, son los establecidos tanto en la Ley del Servicio Civil No. 30057 como en su Reglamento, aprobado mediante el No. 040-2014-PCM, especialmente lo previsto en su artículo 96°, así como lo establecido en la Directiva No. 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24.03.15, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23/06/16, y en el RIS.

**ARTICULO QUINTO.** - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
SERPAR Iris Jeanette Muñoz Avellaneda  
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas  
Municipalidad Metropolitana de Lima

